

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA
ORDENANZA NÚMERO 01 del 10 de mayo de 2023**

La Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca en uso de las facultades legales y considerando que:

- En virtud de la aprobación del estatuto nacional especialmente el ARTÍCULO 72- Actualización estatutos asociados persona jurídica Regionales, de la ORDENANZA NÚMERO 28 DE DICIEMBRE 10 DE 2020; se requiere darle cumplimiento de acuerdo con los términos allí establecidos.
- Que la Junta Directiva Nacional expidió los reglamentos correspondientes de obligatorio cumplimiento para la organización acuerdos 165 de 24 de junio de 2021, 181 del 6 de mayo de 2022.
- En asamblea realizada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Regional Bogotá D.C. y Cundinamarca, se aprobó el presente estatuto mediante Ordenanza Número 01 del 10 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

ORDENANZA NÚMERO 01 DEL 10 DE MAYO DE 2023

ESTATUTO ÚNICO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 – Denominación. La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** cuya sigla es SCA REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, fundada el día 13 del mes de Noviembre del año 1.969, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 2274 del 7 de Julio de 1.970 del Ministerio de Justicia; **de carácter académico y científico**, que se organiza y rige por los presentes estatutos, las leyes colombianas y se define como un ecosistema de gestión de intangibles, generador de conocimiento especializado, técnico e idóneo, con localizaciones estratégicas en el universo de la arquitectura, con un alto nivel de relacionamiento. Así mismo, es un portal de oportunidades de ingreso a mercados distritales, regionales, nacionales e internacionales. La SCA Regional **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** es asociada persona jurídica de la Sociedad Colombiana de Arquitectos SCA, fundada el 6 de junio de 1934, y su personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia por Resolución número 135 de 19 de diciembre de 1934 y designada como cuerpo consultivo del gobierno según decreto número 1782 de 8 de junio de 1954, ratificada por la ley 64 del 28 de diciembre de 1978, miembro del Colegio Máximo de las Academias de Colombia.

La autoridad profesional de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** cuya sigla es SCA REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, reside en ella misma y, por tanto, no asume responsabilidad por las opiniones de sus miembros o las que se expresen en los escritos acogidos en sus publicaciones. Como Cuerpo Consultivo del Gobierno distrital y departamental, atenderá, según las políticas de su Junta Directiva regional, las consultas que le sean formuladas por cualquiera de las entidades públicas, privadas y mixtas de su jurisdicción. Podrá hacer pronunciamientos sobre las políticas y programas de gobierno distrital y departamental con el fin de lograr el mayor beneficio para el desarrollo del Distrito Capital Bogotá D.C y de los municipios del departamento de Cundinamarca. Igualmente, podrá emitir conceptos sobre temas científicos, técnicos, académicos culturales o económicos relacionados con su objeto, por propia iniciativa o cuando le sean solicitados por el sector público o privado en el ámbito de su territorio.

ARTÍCULO 2- Objeto y Objetivos. En cumplimiento de su objeto principal desarrolla los siguientes objetivos:

A. Objetivos Esenciales:

- a) Integrar a los arquitectos para desarrollar actividades profesionales de fomento, desarrollo y promoción de la función social, técnica y cultural de la arquitectura en el sentido amplio del término.
- b) Propiciar entre los profesionales de la arquitectura, la sociedad y el gobierno territorial el estudio, fomento y difusión del ordenamiento territorial, la planificación urbana y regional, el diseño arquitectónico y urbano, la recuperación del patrimonio cultural como elemento inseparable del desarrollo social, rural y urbano, procurando la protección del medio ambiente y la preservación de la memoria y la calidad del hábitat digno orientado a la defensa de los derechos de la comunidad asistidos siempre en el riguroso cumplimiento de la ética profesional.
- c) Representar a los arquitectos de Bogotá D.C. y de los municipios del departamento de Cundinamarca.
- d) Representar a los profesionales de la arquitectura ante las entidades territoriales promoviendo el equilibrado ordenamiento del territorio y del espacio arquitectónico a partir de parámetros estéticos, científicos, ambientales, culturales y sociales orientados al desarrollo permanente de las mejores condiciones de habitabilidad.
- e) Propender por la creación y cumplimiento de instrumentos legales tendientes a mejorar el ejercicio profesional.
- f) Fomentar la vinculación de las universidades con las condiciones objetivas del ejercicio profesional, en concordancia con las necesidades estructurales de la nación.
- g) Organizar eventos de arquitectura y temas relacionados con el ejercicio profesional y velar por la realización de sus conclusiones y apoyar los eventos nacionales organizados por la Presidencia Nacional SCA.
- h) Organizar los salones regionales subsidiarios de las bienales de arquitectura y urbanismo.
- i) Editar publicaciones de interés profesional.
- j) Intervenir en la discusión de asuntos de interés común relacionados con el buen ejercicio de la arquitectura.
- k) Asesorar a las instituciones públicas locales y regionales en Bogotá D.C., y el departamento Cundinamarca, privadas o mixtas, en los asuntos vinculados a la profesión.
- l) Apoyar la promoción y auspicio de la realización de concursos por parte de instituciones públicas, privadas o mixtas, para el desarrollo de planes de ordenamiento, proyectos urbanísticos o arquitectónicos.
- m) Monitorear y estimular la cobertura de cargos públicos que requieran título de profesionales de la arquitectura en correspondencia con los requerimientos del perfil necesario que garantice el adecuado ordenamiento, planificación, diseño y preservación del territorio y del hábitat colectivo.
- n) Defender los intereses profesionales, difundir y fortalecer la función de los profesionales de la arquitectura en la comunidad.
- o) Propender por el desarrollo de criterios comunes para establecer pautas consensuadas de retribuciones y cobro de honorarios o aranceles.
- p) Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad profesional disponible, fomentando el justo acceso al trabajo.
- q) Conceptuar y velar por la defensa, valoración e inventario del patrimonio cultural (ambiental y paisajístico, urbanístico, arquitectónico e histórico) de Bogotá D.C., y los municipios del departamento de Cundinamarca.

- r) Representar a los arquitectos ante los organismos públicos, privados o mixtos, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio digno de la profesión.
- s) Fomentar el espíritu de solidaridad, apoyo y reciprocidad y equidad entre los asociados.
- t) Defender la ética del ejercicio profesional del arquitecto en Bogotá D.C., y los municipios del departamento de Cundinamarca.

B. Facultades para el logro de los Objetivos: para el logro de sus objetivos podrá:

- a) Apoyar a las entidades territoriales en el cumplimiento de sus fines, y ejercer funciones públicas en los términos previstos en el estatuto nacional.
- b) Impulsar y apoyar lo relacionado con la investigación científica, técnica, histórica y cultural para el desarrollo tecnológico, de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, así como centros de investigaciones estéticas, culturales, conformación de redes de investigación e información, difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, cultura y tecnología. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y normalización, a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial, a la promoción científica y tecnológica, a la realización de seminarios, foros y talleres de ciencia y tecnología, patrimonio cultural, paisajístico y ambiental; así como, a la promoción y gestión de sistemas de calidad y de evaluación tecnológica, proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de esta, así como el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
- c) Realizar y fomentar las actividades valuatorias y servicios de consultoría inmobiliaria a que haya lugar.

C. Desarrollo del Objeto como persona jurídica sin ánimo de lucro, y con apego a lo establecido en sus Estatutos y la Ley, la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, cuya sigla es SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA podrá:

- 1) Enajenar, arrendar, gravar y administrar todo tipo de bienes en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la Entidad en bienes muebles o inmuebles.
- 2) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de estos.
- 3) Dar o recibir en mutuo.
- 4) Invertir excedentes en su objeto social, de conformidad con la ley.
- 5) Girar, aceptar y negociar títulos valores.
- 6) Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados.
- 7) Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas.
- 8) Constituir Organizaciones No Gubernamentales (ONG) para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
- 9) Contratar con el sector público o privado para beneficio de la institución y de sus afiliados de acuerdo con el reglamento nacional.
- 10) Realizar convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas, que fortalezcan el cumplimiento del objeto social, de acuerdo con el reglamento nacional.

ARTICULO 3- Domicilio. La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** cuya sigla es SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA. tiene su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia,

podrá además establecer oficinas, dependencias y/o establecimientos en su domicilio o en un domicilio diferente en su territorio, con sujeción a las normas de estos estatutos y con observancia de las formalidades legales.

ARTÍCULO 4- Jurisdicción. La **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** cuya sigla es SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA. tiene jurisdicción en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y el Departamento de Cundinamarca conforme a las reglas previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 5- Duración. La SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA tendrá una duración de cien años, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 6- Imagen Institucional. La Junta Directiva de **La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** cuya sigla es SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, propenderá por el buen uso de su nombre, de su patrimonio reputacional y del uso de la marca registrada, la cual se le concede con uso condicionado, a través de la suscripción obligatoria del contrato de marca con la Presidencia Nacional y acepta las estrategias de comunicación que divulguen la imagen y los fines de la SCA, e igualmente acepta las sanciones o retiro de los permisos otorgados para hacer uso de la imagen institucional, cuando no esté siendo usada adecuadamente o esté siendo usada en detrimento de sus objetivos y por causales contempladas en este estatuto y las normas vigentes sobre derechos de autor. Declara expresamente que la imagen y nombre de la SCA solo podrá ser utilizada previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO. Los medios de divulgación de la SCA son sus revistas, su página web, redes sociales y cualquier otro medio físico o digital, que sea aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva Regional.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO GENERAL DE LA SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA

ARTÍCULO 7- Órganos. La base fundamental de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** cuya sigla es SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA la constituyen los socios organizados en torno a la búsqueda de la excelencia profesional de la arquitectura y el urbanismo, para lo cual tendrá la siguiente organización que debe sin excepción corresponder a un **sistema de gobierno corporativo**: a) Asamblea regional. b) Junta Directiva Regional. c) Presidencia y Vicepresidencia d) Revisoría fiscal e) Procuraduría regional. f) Consejo Consultivo regional de expresidentes. g) Comisiones y Comités. Prevalecerán para estos efectos los reglamentos nacionales relacionados con el **gobierno corporativo**.

ARTÍCULO 8- Asamblea Regional. - Es la suprema autoridad y máximo órgano de gobierno y administración de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** cuya sigla es **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforman, con derecho a voto, los asociados personas naturales y las personas jurídicas asociadas, de conformidad con el reglamento nacional.

ARTÍCULO 9- Funciones de la Asamblea Regional. - son las siguientes:

1. Dar cumplimiento a las políticas y directrices emanadas de la SCA nacional tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos misionales de la institución.
2. Recibir y analizar los informes del presidente y de la Junta Directiva Regional.

3. Elegir al presidente, al vicepresidente, procurador y viceprocurador y a un mínimo de cinco (5) vocales principales para la conformación de la Junta Directiva Regional.
4. Aprobar o improbar los estados financieros, sus anexos y los informes que se rindan como resultado del respectivo ejercicio económico.
5. Elegir al revisor fiscal de terna remitida por la procuraduría regional fijándole su remuneración.
6. La creación de distinciones de acuerdo con el estatuto nacional.
7. Estudiar, reformar y aprobar el Estatuto Regional.
8. Aprobar sus propios reglamentos en concordancia con sus especificidades o particularidades y en armonía con el Estatuto Nacional y sus reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 10- Sesiones y Convocatorias. El presidente de la Junta Directiva Regional. de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.** convocará de manera presencial, virtual o presencial/virtual a las sesiones mediante notificación escrita dirigida a las sociedades socias personas jurídicas y a las personas naturales que la conforman con antelación no menor de un (1) mes, si se tratare de sesiones ordinarias y de quince (15) días, si se tratare de sesiones extraordinarias; excepcionalmente cuando lo estimen el 50% de los miembros de la Junta Directiva Regional y además podrán convocar el Procurador Regional o el Revisor Fiscal cuando asuntos de vital importancia obliguen y junto con la convocatoria se deben enviar los documentos correspondientes para el estudio de la Asamblea Regional.

PARÁGRAFO: La forma de convocatoria señalada en este artículo será aplicable, según lo pertinente, para la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva Regional. Las sesiones ordinarias de la asamblea regional se celebrarán dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario en la sede social de la SCA **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.** y las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva Regional o cuando lo solicite una quinta (1/5) parte del número de asociados acreditados a paz y salvo con la SCA.

ARTÍCULO 11. Quórum. Constituye quórum para las reuniones de la Asamblea Regional, el diez por ciento (10%) de sus Socios a paz y salvo, presentes y representados. Cuando se trate de reformas estatutarias, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 12- Decisiones de la Asamblea Regional. Las decisiones de la Asamblea Regional se denominarán "Ordenanzas" y obligan a todos los asociados de la SCA **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.**, sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención para desconocerlas. Las Ordenanzas deberán ser firmadas por el Presidente de la Asamblea Regional y el Procurador Regional. La Presidencia Regional será responsable de su archivo y se obliga a remitir a sus socios y a la procuraduría nacional el acta correspondiente en un plazo máximo de 30 días de realizada la sesión.

ARTÍCULO 13- Dignatarios a la Asamblea Regional. La Asamblea Regional será presidida por el presidente regional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.**, y en su ausencia por el vicepresidente que ejerza la suplencia de aquél. En caso de no encontrarse ninguno de los anteriores, la Asamblea Regional elegirá un presidente Ad-hoc entre sus asistentes. Actuará como secretario de la Asamblea Regional a quien esta designe.

ARTÍCULO 14- Junta Directiva Regional. Se concibe como el **principal mecanismo de gobierno corporativo** y como el **órgano central del sistema de gobierno** de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** a nivel organizacional, con la responsabilidad de supervisar el desempeño institucional, determinar el uso de los excedentes financieros cuando se presenten y de garantizar una adecuada gestión tributaria, apoyar la consecución de recursos para el desarrollo de la razón de ser, y la responsabilidad de establecer lineamientos estratégicos claros para el desarrollo del objeto social de la SCA **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.**

Ésta estará integrada por número impar y conformada por:

- 1) El Presidente ejecutivo de la SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, que presidirá la Junta Directiva.
- 2) El vicepresidente regional
- 3) Mínimo cinco (5) vocales.
- 4) Asistirán igualmente, con voz pero sin voto, el Procurador regional y el Revisor fiscal donde exista este cargo. La Presidencia podrá invitar con voz, pero sin voto a funcionarios y colaboradores que se consideren pertinentes. Actuará como secretario de la junta un miembro designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15- Sede y reuniones de la Junta Directiva Regional. La Junta Directiva Regional tendrá como sede por regla general la ciudad de Bogotá D.C. y deberá reunirse mensualmente de manera presencial y/o virtual, en la misma forma se podrá reunir de manera extraordinaria cada vez que su presidente, la procuraduría y/o el revisor fiscal lo estimen necesario.

ARTÍCULO 16- Quórum. El quórum para deliberar y tomar decisiones lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 17- Acuerdos. Las decisiones de la Junta Directiva Regional se denominarán "Acuerdos" y serán expedidos de forma consecutiva con la firma del presidente y el procurador regional, en un plazo máximo de 30 días de realizada la sesión.

ARTÍCULO 18- Funciones y responsabilidades de la Junta Directiva Regional. Son funciones de la Junta Directiva Regional las siguientes:

1. De modo obligatorio, informarse e informar de las actividades y decisiones emanadas de todos los órganos directivos de la SCA nacional.
2. Hacer cumplir los estatutos y las decisiones ordenadas por la Asamblea Regional.
3. Convocar a la Asamblea Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el Artículo 10 del presente estatuto.
4. Realizar junto con la Presidencia Regional el estudio y pronunciamiento sobre problemáticas regionales, de modo oportuno.
5. Estudiar la orientación general de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.**
6. Establecer límite al Presidente Regional para comprometer a la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** con obligaciones financieras y para disponer de sus activos entendiendo que en un esquema de gobierno corporativo las decisiones que comprometan la estabilidad financiera deben ser obligatoriamente colegiadas.
7. Autorizar al presidente, para la celebración de contratos que excedan la suma de 365 smmlv.
8. Constituir comisiones y comités para el estudio temático de los asuntos de carácter regional relacionados con la profesión y velar porque cumplan su cometido.
9. Designar los delegados a los cuerpos colegiados distritales de conformidad con el estatuto nacional y sus reglamentos.
10. Emitir conceptos técnicos y asesorar a las entidades territoriales regionales en la solución de los problemas cuando estas se los soliciten.
11. Coordinar junto al presidente la organización de los salones regionales, como evento subsidiario de la Bienal.
12. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que para su período le presenten el Presidente Regional.
13. Aprobar la organización administrativa interna de la Regional por iniciativa de la Presidencia Regional, para el cumplimiento de sus funciones, fijarle su remuneración y expedir su propio reglamento.
14. Establecer la compensación del Presidente Regional, previo estudio financiero, por parte de la comisión administrativa y financiera.

15. Estudiar y resolver las recomendaciones que presente la Procuraduría regional, la Presidencia Regional y el Revisor fiscal.
16. Darle cumplimiento al reglamento disciplinario nacional.
17. Nominar para el ingreso de los asociados a la SCA **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.**, bien sean personas naturales o jurídicas ante la SCA nacional.
18. Organizar y dirigir económica y administrativamente la SCA **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.** en coordinación y corresponsablemente con la Presidencia Regional.
19. Ejercer la inspección y vigilancia del funcionamiento de todas las comisiones y dependencias de la SCA **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.**
20. Estructurar los objetivos de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, y su articulación con el plan estratégico propuesto para cada administración.
21. Participar a través de las comisiones correspondientes con el temario de los congresos y bienales de arquitectura y urbanismo.
22. Participar de la coordinación y organización de congresos y bienales cuando su regional sea escogida como sede.
23. De modo obligatorio promocionar todos los eventos que programe la SCA nacional y de modo complementario enviar los regionales para difusión nacional.
24. Nombrar delegados ante las entidades en las cuales la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.** tiene representación, en coordinación con los respectivos comités o comisiones afines.
25. Relacionar los distintos comités y comisiones. Cada Regional determina que comisiones son permanentes y las que a futuro se establezcan.
26. Solicitar los aportes y las obligaciones pecuniarias a favor de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** con que cada asociado persona jurídica debe contribuir de acuerdo con lo reglamentado.
27. Cuando sea necesario nombrar al director ejecutivo de terna presentada por la Presidencia Regional y asignarle su remuneración y establecer los mecanismos de evaluación de desempeño.
28. Controlar los procesos y resultados sobre ejecuciones de contratos, cronogramas y presupuestos, que estén en ejecución por parte de la Presidencia Regional.
29. La Junta Directiva Regional podrá delegar a quienes correspondan los análisis de viabilidad previa, para la suscripción de contratos. (Comité de evaluación)
30. Las demás que no estén adscritas a ningún otro órgano y sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la SCA **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.**
31. Permitir los estudios de control de activos sobre sus miembros.

ARTÍCULO 19- Presidencia Regional - Presidente y Vicepresidente de La Junta Directiva Regional. La Administración de la SCA **BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA.** estará a cargo de la Presidencia Regional que la conforman el Presidente y el Vicepresidente. La representación legal la tendrá el Presidente y en su ausencia, el Vicepresidente. El Presidente y Vicepresidente serán además, Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva Regional.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Junta Directiva podrá designar a uno de sus miembros como **Presidente interino.**

ARTÍCULO 20- Período. El Presidente y el vicepresidente serán elegidos para período de dos (2) años por votación realizada por los miembros de la Asamblea Regional y podrán ser reelegidos en forma consecutiva por máximo un período adicional.

ARTÍCULO 21- Conformación de listas. La elección de Presidente y de Vicepresidente se hará en forma simultánea y conjunta; en consecuencia, se inscribirán listas cada una de las cuales llevarán los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente, con la indicación respectiva de cada

nombre. Complementariamente se establece que ningún candidato podrá figurar en más de una lista ni para el mismo cargo ni para cargos diferentes.

ARTÍCULO 22- Requisitos para elegir y ser elegido. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Antigüedad mínima de dos (2) años como miembro profesional de la regional Bogotá D.C. y Cundinamarca.
2. Haber ocupado el cargo de presidente, vicepresidente o vocal en una junta directiva de la regional Bogotá D.C. y Cundinamarca por un período estatutario.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto con la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
4. No haber violado los términos juramentados y descritos en el formato único de afiliación nacional respectivo.
5. No estar incurso en sanciones, condenas e incompatibilidad alguna.
6. Presentar su currículum y programa de gestión con antelación no menor de 15 días a su elección, articulado y armonizado con el **Plan Estratégico** vigente.

ARTÍCULO 23- Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**

1. Ejercer la representación legal, profesional e institucional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
2. Ejercer la representación de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** en las asambleas nacionales.
3. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas emanadas de la Asamblea Regional y los acuerdos de la Junta Directiva Regional.
4. Ser el vocero único regional de los asuntos y decisiones que comprometan la institucionalidad, los temas locales y regionales y bajo el respaldo de la Junta Directiva Regional.
5. Autorizar con su firma, los diplomas, las actas y demás documentos que así lo exijan.
6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
7. Dar traslado al Comité de Ética nacional de las denuncias sobre violación al código de ética.
8. Ser solidaria e ilimitadamente responsable de los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, a los socios o a terceros.
9. Convocar a la Junta Directiva Regional y a la Asamblea Regional a sesiones ordinarias y extraordinarias y presidir dichas reuniones.
10. Presentar a la Asamblea Regional y a la Junta Directiva Regional en cada sesión, un informe ejecutivo escrito sobre la marcha general de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
11. Ejecutar la política de inversiones y gastos de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva Regional.
12. Coordinar, orientar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones y Comités, además evaluar y aprobar los reglamentos propuestos por cada comisión y/o comités.
13. Provisionar los cargos de la planta de personal de la Sociedad y determinar sus funciones y asignaciones con sujeción a los acuerdos de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
14. Asumir directamente o delegar las representaciones que por Ley le correspondan, de conformidad con el estatuto vigente.
15. Representar a la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** ante los Consejos municipales, distritales y departamentales de cultura y patrimonio, y demás representaciones en cuerpos colegiados a que haya lugar.
16. Dirigir la organización de los Salones Regionales, como evento subsidiario de la Bial Nacional de Arquitectura de la SCA.
17. Responder las solicitudes que el Procurador Regional les requiera.

18. Colaborar en la organización académica, administrativa, financiera y social de la Bienal y el Congreso Colombiano de Arquitectura y Urbanismo en coordinación con la Presidencia Nacional cuando sea elegida como sede de alguno de estos eventos nacionales.
19. Prestar la colaboración con la revisión de antecedentes en materia de lavado de activos
20. Las que resulten del estatuto y reglamentos de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** y las que no estén asignadas por éstos a otra persona u organismo.
21. Proponer y promover la inclusión de los arquitectos de su regional en las comisiones y comités del orden nacional.

ARTÍCULO 24- Funciones del Vicepresidente. El Vicepresidente ejercerá las funciones que les asigne el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 25- Período para el ejercicio de las funciones. El Presidente y Vicepresidente Regionales, el Procurador Regional, el Revisor fiscal y los miembros de la Junta Directiva Regional ejercerán sus cargos hasta tanto no hayan sido legalmente reemplazados por el órgano estatutario competente. El tiempo de transición entre la posesión de los elegidos y la entrega del cargo por parte de las autoridades salientes no debe ser superior a sesenta (60) días calendarios.

ARTÍCULO 26- Faltas temporales o absolutas del Presidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Presidente. Si el presidente no residiera en el domicilio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS cuya sigla es **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, y no se hallare impedido para ejercer sus funciones, el Vicepresidente solo podrá ejercer la representación legal de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO 27- Dirección Ejecutiva y planta administrativa de la SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA. Se designará un Director Ejecutivo de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** siendo escogido por la Junta Directiva Regional, de terna presentada por el Presidente Regional, y será de libre remoción del Presidente Regional en ejercicio. Este tendrá entre otras las funciones de organizar el manual de funciones y requisitos mínimos para la planta de personal de acuerdo con la estructura administrativa aprobada por la Junta Directiva Regional bajo la subordinación del Presidente Regional.

ARTÍCULO 28- Revisoría Fiscal. – De acuerdo con la Ley la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** contratará una Revisoría fiscal persona natural quien deberá ser contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea Regional de terna suministrada por la Procuraduría Regional para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 29- Funciones de la Revisoría fiscal. Son funciones de la Revisoría fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las instrucciones y recomendaciones de la Revisoría Fiscal Nacional y de la Junta Directiva y asamblea Regional.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Regional, a la Junta Directiva Regional y a la Presidencia Regional, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de su gestión.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** y las actas de las reuniones de la Asamblea Regional, de la Junta Directiva Regional y porque se conserve debidamente la correspondencia de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Autorizar con su firma los estados financieros de la entidad, con sus respectivos dictámenes o informes correspondientes.
6. Convocar a la Asamblea Regional o a la Junta Directiva Regional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de conformidad a lo establecido en estos Estatutos
7. Ejercer la inspección y vigilancia de los soportes tributarios de conformidad con lo previsto en los estatutos.
8. Asistir a las reuniones de la Asamblea Regional y cuando sea convocado a la Junta Directiva Regional.
9. Ajustarse a Las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de la Información Financiera NIIF.
10. Informar a la Asamblea Regional de la gestión administrativa de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
11. Ejercer el control oportuno y posterior a las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conformes a los estatutos, reglamentos, disposiciones legales y a las decisiones de la Asamblea Regional y Junta Directiva Regional.
12. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o Junta Directiva.

PARÁGRAFO- Incompatibilidades. No podrán ser delegados por la Revisoría fiscal los Contadores que estén ligadas por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva Regional, el Presidente, Vicepresidente y con miembros de la administración de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO 30- La Procuraduría Regional. La conforma el Procurador y Viceprocurador Regional, quienes deberán ser arquitectos asociados de la SCA, y nombrados por la Asamblea Regional para períodos de dos (2) años. Para ser elegido deberá cumplir con los mismos requisitos y calidades exigidos al Presidente y Vicepresidente regionales de acuerdo con este estatuto. Además, tendrán las mismas incompatibilidades del Revisor Fiscal Regional.

ARTÍCULO 31- Funciones del Procurador Regional. Son funciones del Procurador Regional:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
2. Emitir conceptos sobre las dudas que puedan presentarse en la Asamblea Regional y en la Junta Directiva Regional, referentes a la interpretación de los estatutos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, dichos conceptos no son de carácter vinculante.
3. Informar a la Junta Directiva Regional para su investigación sobre actuaciones de funcionarios o socios de la SCA que en su concepto hayan violado los estatutos, reglamentos, protocolos y procedimientos.
4. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea Regional, a la Junta Directiva Regional o al presidente Regional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** según el caso, sobre las irregularidades que encuentre en las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea Regional.
5. Presentar a la Asamblea o a la Junta Directiva Regional la terna de candidatos a la Revisoría Fiscal para su elección.
6. Vigilar el correcto funcionamiento de los convenios interinstitucionales en los que participe la regional, asistir a las reuniones de sus órganos de administración cuando se estime conveniente, efectuar en aquellas los análisis e investigaciones que ordene la Junta Directiva Regional o que estime de oficio y ejercer, respecto de los mencionadas convenios y consorcios, las demás funciones que emanen de los presentes estatutos.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados, transmitirlos a la Junta Directiva Regional y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.

8. Exigir informes a los delegados y comisionados sobre el estado de sus gestiones.
9. Verificar la correcta inscripción de los socios regionales personas naturales y jurídicas en el Registro Único Nacional.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE EXPRESIDENTES, DE LAS COMISIONES Y COMITÉS PERMANENTES Y TRANSITORIOS

ARTÍCULO 32- Consejo Consultivo Regional de expresidentes. La **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** tendrá como cuerpo consultivo de carácter vinculante al Consejo de Expresidentes Regional, el cual está conformado por aquellos arquitectos que hayan ejercido en propiedad la Presidencia Regional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**. Estará integrado por los Expresidentes de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** y se reunirá por derecho propio o por convocatoria del Presidente Regional, o de la Junta Directiva Regional, y será presidido por uno de ellos, según su propio reglamento. El Consejo de Expresidentes tiene las siguientes funciones:

1. Designar su representante ante la Junta Directiva Regional.
2. Designar de entre sus miembros al delegado ante el Comité de Ética (Ad-Hoc).
3. Resolver en forma definitiva las dudas que puedan presentarse en la Asamblea Regional y en la Junta Directiva Regional referentes a la interpretación de los estatutos de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** Servir de Cuerpo Consultivo de la Junta Directiva Regional y del Presidente Regional, cuando aquella o éste lo estimen conveniente.
4. Conformar la comisión electoral para las asambleas.
5. Emitir concepto vinculante en caso de venta o compra de activos de la institución.
6. Las demás contempladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO- Comisión Ad-Hoc para la vigilancia del proceso electoral: Dentro de los ocho días siguientes a la expedición del reglamento que convoque a la realización de Asamblea Regional para el proceso electoral de sus órganos de gobierno, la Asamblea Regional podrá delegar en el Consejo de Expresidentes, instancia en la que se resolverán las consultas y dudas que se presenten en relación con la inscripción de candidatos, vigilará el proceso electoral y resolverá las controversias e inquietudes que surjan dentro del mismo. Los miembros de esta comisión no podrán ser candidatos ni respaldar inscripciones con su firma.

ARTÍCULO 33- Comisiones asesoras permanentes. La Junta Directiva Regional podrá crear y reglamentar las Comisiones que considere necesarias, para el buen funcionamiento y para construir un pensamiento basado en la participación de sus asociados en los asuntos de mayor importancia y de interés general de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** así como para generar los pronunciamientos ante los medios de comunicación y/o conceptos técnicos de carácter institucional. Los miembros de comités y comisiones podrán ser designados de conformidad con los reglamentos nacionales.

PARÁGRAFO 1- Sub **Comisiones asesoras.** Las sub comisiones son instancias colegiadas con facultades para realizar una determinada labor en representación de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, ante las comisiones nacionales, con alcance para estudiar, deliberar y proponer soluciones en los asuntos que se sometan a su consideración y relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**. El asesoramiento constituye únicamente un punto de vista más, que el órgano ejecutivo podrá asumir de manera total o parcial.

PARÁGRAFO 2- Créanse las siguientes Sub Comisiones adscritas a las comisiones nacionales.

- a) Académica y Científica,

- b) Administrativa y Financiera,
- c) Investigación, Innovación, Productividad y Competitividad,
- d) Ordenamiento Territorial,
- e) Concursos.
- f) Ejercicio Profesional,
- g) Patrimonio Cultural,
- h) Medio Ambiente y Sostenibilidad.

ARTÍCULO 34- Comités. Un comité es un grupo de trabajo que, con arreglo a las leyes y a los estatutos de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** tienen establecidas determinadas competencias. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva Regional integrará y reglamentará los comités que estime convenientes.

ARTÍCULO 35- Créanse los siguientes comités: de Ética, Bienal Regional y los que en el ejercicio misional requiera.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Los asociados. - Son afiliados de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** las personas naturales o jurídicas relacionadas con los asuntos y las materias de su objeto.

ARTÍCULO 37- Asociado Persona Natural. Son los siguientes:

1. **Miembro profesional junior.** Deben ser arquitectos titulados y haber obtenido la correspondiente matrícula profesional con vigencia menor a dos (2) años y vinculados en primera instancia a la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** y aceptada como tal por la Junta Directiva Nacional de la SCA.
2. **Miembro Profesional de Número.** Deben ser Arquitectos titulados y haber obtenido la correspondiente matrícula profesional con vigencia mayor a dos (2) años y vinculados en primera instancia a la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** y aceptados como tal por la Junta Directiva Regional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
3. **Miembro Beneficiario.** Los afiliados institucionales podrán inscribir un número determinado de sus empleados o colaboradores arquitectos como afiliados beneficiarios. Este tipo de afiliado beneficiario mantendrá su condición siempre y cuando la institución pública privada o mixta respectiva lo ratifique cada año.
4. **Miembro Honorario.** Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter, y lo serán así mismo **las personas que hayan prestado excepcionales servicios a la SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, a su profesión **o que tengan merecimientos extraordinarios** y que sean admitidos en tal carácter por la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** de acuerdo con el reglamento correspondiente.
5. **Miembros Vitalicios.** - Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter y lo serán, así mismo, los miembros profesionales de número que, habiendo cumplido con sus deberes, hayan pertenecido a la SCA, por el lapso continuo de 30 años y reciban de la SCA, tal designación de acuerdo con el reglamento correspondiente.
6. **Miembros Benefactores.** Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado donaciones a la institución y que de acuerdo con el reglamento sean considerados así por la Junta Directiva Regional **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
7. **Miembro Estudiante.** Estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior legalmente establecidas en carreras de Arquitectura y Urbanismo, de acuerdo con el reglamento nacional correspondiente.

8. **Miembros Asociados.** Son aquellas personas profesionales en arquitectura residentes en Bogotá D.C. y Cundinamarca, que han obtenido la correspondiente matrícula profesional, vinculados en primera instancia a la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** con aceptación como tal por la Junta Directiva Nacional de la SCA.

ARTÍCULO 38.- Requisitos para ser miembro Profesional junior y de número:

- 1) Diligenciar el registro único nacional en línea.
- 2) Ser admitido por la Junta Directiva Nacional.
- 3) Recibir la inducción emitida por la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO 39.- Deberes del miembro Profesional junior y de número:

1. Cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** y el Código de Ética Profesional.
2. Procurar por los medios a su alcance el fortalecimiento de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, dentro del espíritu y los propósitos que ésta se ha fijado.
3. Formar parte y desempeñar diligentemente las funciones que se asignen en las Comisiones permanentes y/o Comités a los que se vincule en la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
4. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento en los montos y condiciones definidos por la Junta Directiva Regional.
5. Asistir y votar en las Asambleas Regionales.
6. Mantener actualizados los datos de contacto para correspondencia, convocatorias y notificaciones institucionales en el registro único nacional, de conformidad con la ley de Habeas Data.

ARTÍCULO 40- Derechos del miembro Profesional junior y de número.

1. Ejercer el derecho de ser elegido y de elegir, en los casos a los cuales se refiere el presente estatuto.
2. Consultar a la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** las inquietudes o diferencias relacionadas con sus actividades profesionales y solicitar la intervención de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** en su solución.
3. Recibir de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** la información pertinente relacionada con la difusión y actualización del ejercicio profesional de la arquitectura, concursos, convocatorias, oportunidades laborales y demás beneficios que se enmarquen en la responsabilidad misional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
4. Recibir el acuerdo, diploma, carné y el escudo que lo acreditan como miembro de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**
5. Las demás que resulten del presente estatuto y de los reglamentos que de este se deriven.

ARTÍCULO 41- Derechos del miembro Asociado.

1. Consultar a la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** las inquietudes o diferencias relacionadas con sus actividades profesionales y solicitar la intervención de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** en su solución.
2. Recibir de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** la información pertinente relacionada con la difusión y actualización del ejercicio profesional de la arquitectura, concursos, convocatorias, oportunidades laborales y demás beneficios que se enmarquen en la responsabilidad misional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**.
3. Las demás que resulten del presente estatuto y de los reglamentos que de este se deriven.

ARTÍCULO 42- Asociados constituidos como personas jurídicas.

1. **Empresas de arquitectura, urbanismo y afines.** Establecidas en su objeto social para ejercer actividades comerciales relacionadas con el ejercicio profesional de la arquitectura y el urbanismo en Colombia.
2. **Institucional.** Podrán ser admitidos como tales las entidades pertenecientes a instituciones de educación superior del orden departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de arquitectura y urbanismo.

ARTÍCULO 43- Preeminencia del estatuto nacional y reformas. En caso de presentarse incompatibilidad entre una norma del presente estatuto y otra del estatuto o reglamento nacional, prevalecerá el estatuto nacional de la SCA.

ARTÍCULO 44- Representación de los asociados en los órganos de la SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA: Los asociados personas naturales o jurídicas, miembros profesionales de número y/o vitalicios de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, tendrán el derecho a participación en el gobierno a través de sus distintos órganos que conforman su estructura administrativa y gobierno general de la SCA, de conformidad con los artículos 7 y 8 del presente estatuto.

1. **En la Asamblea Nacional:** Los presidentes de cada una de las sociedades socias persona jurídica regionales, de la SCA y los delegados seleccionados en sus respectivas Asambleas Nacionales de acuerdo con el reglamento nacional.
2. **En la Junta Directiva Nacional:** Los presidentes de cada una de las sociedades socias, persona jurídica regionales de la SCA.
3. **En los Comités y Comisiones permanentes o transitorias:** Todos los asociados de la SCA podrán tener representación en estas instancias de modo voluntario y de conformidad con los reglamentos de cada una de estas.

PARAGRAFO 2- Subregionales o Provincias. Para garantizar la presencia institucional en todo el territorio de su jurisdicción, **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** podrá organizar su territorio en subregionales o provincias, las cuales tendrán su organización y funcionamiento de acuerdo con la reglamentación que la regional determine, estarán sujetas a la autoridad de la Junta Directiva Regional y no podrán contar con personería jurídica.

ARTÍCULO 45- Renovación de condición de asociado persona jurídica regionales. La **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** deberá renovar su condición de sociedad socia de la SCA Nacional a más tardar el 15 de mayo de cada año de acuerdo con el reglamento o requerimientos vigente expedido por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 46- Pérdida de la condición de asociado persona jurídica regional. En el caso de que socios persona jurídica regional, por cualquier motivo pierda su condición de asociado, no podrá solicitar su renovación nuevamente hasta el periodo siguiente, y no podrá usar la denominación SCA ni la marca correspondiente registrada ante la SIC, de conformidad con el reglamento nacional.

ARTÍCULO 47- Procesos disciplinarios. - Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado persona natural de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** se pierde por muerte, por retiro voluntario o forzoso, por desafiliación, por las causas señaladas por los estatutos y reglamentos y por la cancelación de la matrícula profesional por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de conformidad con el reglamento nacional. Para las personas jurídicas regionales automáticamente, por incumplimiento del contrato de marca.

ARTÍCULO 48- Pérdida de la condición de asociado persona jurídica distintas a regionales. En el caso de que socios persona jurídica distintas a regionales que por retiro voluntario pierda su condición de asociado, podrá en cualquier momento solicitar su reingreso de acuerdo con el reglamento nacional.

ARTÍCULO 49- Competencia disciplinaria. Corresponde al Comité de Ética Nacional la primera instancia de los procesos disciplinarios y la segunda instancia le corresponde a la Junta Directiva Nacional de conformidad con el régimen disciplinario acuerdo No. 165 del veinticuatro (24) de junio de 2021, bien sean personas naturales o jurídicas, cuando ésta pudiere ser violatoria de los estatutos o reglamentos o atente contra la ética profesional, o contra el buen nombre de la SCA o de sus asociados.

ARTÍCULO 50- Procedimiento. – Deberá realizarse de conformidad con el régimen disciplinario acuerdo No. 165 del veinticuatro (24) de junio, el cual forma parte integral del presente Estatutos.

ARTÍCULO 51- Sanciones. – El Comité de Ética Nacional en primera instancia y La Junta Directiva Nacional son los órganos establecidos para aplicar sanciones.

ARTÍCULO 52- Suspensión provisional de derechos. El Comité de Ética Nacional en primera instancia es el órgano responsable de suspensión provisional de derechos.

ARTÍCULO 53- Desafiliación. - La Junta Directiva Nacional en el marco del régimen disciplinario acuerdo No. 165 del veinticuatro (24) de junio de 2021 es la instancia facultada para la aplicación del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 54- Recurso de apelación. – Le corresponde la segunda instancia a la Junta Directiva Nacional de acuerdo con el régimen disciplinario acuerdo No. 165 del veinticuatro (24) de junio de 2021.

ARTÍCULO 55- Término Para Resolver. - El recurso de apelación se realizará de acuerdo con el régimen disciplinario acuerdo No. 165 del veinticuatro (24) de junio de 2021.

CAPÍTULO V

EVENTOS, DISTINCIONES Y PREMIOS DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS

ARTÍCULO 56- Congreso Colombiano de Arquitectura y Urbanismo. El Congreso Colombiano de Arquitectura y Urbanismo se celebrará cada dos (2) años en la ciudad que determine la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional en cabeza de la Presidencia Nacional de la SCA será responsable de su organización académica, administrativa, financiera y social, La **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, en caso de ser determinada como sede deberá asumir su responsabilidad de acuerdo con el reglamento vigente.

ARTÍCULO 57- Bial Colombiana de Arquitectura y Urbanismo. La bial colombiana de arquitectura y urbanismo se celebrará cada dos (2) años en la ciudad de Cartagena de Indias o en donde la Junta Directiva Nacional lo determine. La Junta Directiva Nacional en cabeza de la Presidencia Nacional de la SCA será responsable de su organización académica, administrativa, financiera y social, en coordinación con la regional sede del evento académico. La **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, en caso de ser determinada como sede deberá asumir su responsabilidad de acuerdo con el reglamento vigente. Le corresponde a las directivas regionales organizar los salones regionales subsidiarias de la Bial.

ARTÍCULO 58- Distinciones y Premios: de acuerdo con el estatuto nacional son los premios o distinciones de la bial colombiana de arquitectura y urbanismo que se otorgan en cada una de las categorías por parte de la SCA de acuerdo con la siguiente denominación:

- a) ORDENAMIENTO URBANO Y REGIONAL Premio Leopoldo Rother,
- b) DISEÑO URBANO Y PAISAJISMO: Premio Karl Brunner,
- c) PROYECTO ARQUITECTÓNICO; Premio Fernando Martínez Sanabria,

- d) PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y TRIFAMILIAR: Premio Ricardo González Ripoll,
- e) ARQUITECTURA DE INTERIORES Y ARQUITECTURA EFÍMERA: Premio Dicken Castro Duque,
- f) HÁBITAT SOCIAL: Premio German Samper Gnecco,
- g) RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO: Premio Carlos Arbeláez Camacho,
- h) INVESTIGACIÓN, TEORÍA Y CRÍTICA: Premio Carlos Martínez Jiménez y
- i) DIVULGACIÓN DE LA ARQUITECTURA: Premio David Eduardo Serna.

ARTÍCULO 59. - Premio Nacional de Arquitectura y Urbanismo. Es el premio que entrega la SCA, otorgado al proyecto seleccionado de entre los ganadores de todas las categorías de la BIENAL COLOMBIANA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, decidido por parte del jurado respectivo y el cual será entregado en el marco de la premiación de dicha bienal.

ARTÍCULO 60. Distinciones. De acuerdo con el estatuto vigente las distinciones establecidas para el reconocimiento de arquitectos o a proyectos de arquitectura y urbanismo son los siguientes:

1. Medalla SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS. La SCA. lo otorgará con el fin de reconocer los méritos de las personas que se hayan distinguido por sus aportes a la profesión, a la SCA., o por servicio a la comunidad en campos afines. La postulación, selección y escogencia de este premio será responsabilidad de la Junta Directiva Nacional.

2. Premio Antonio de La Torre y Miranda. Galardón de ese nombre para los funcionarios municipales, promotores o ejecutores de obras que contribuyan al adelanto de las ciudades y territorio, en sus “servicios públicos, en su presentación estética, en la defensa de sus monumentos o instituciones o con iniciativas en favor de la comunidad urbana”. Para la entrega de este premio se convocarán a las regionales para postular desde sus regiones a los funcionarios municipales, promotores o ejecutores de obras, de conformidad con el presente reglamento.

3. Premio a la excelencia en la arquitectura sostenible. Un galardón que reconoce a las obras colombianas que ha sobresalido en el ámbito de la construcción durante los cinco (5) últimos años. El premio busca promover la sostenibilidad de las construcciones y reconocer los esfuerzos del desarrollador, diseñador y/o constructor, para trabajar en conjunto un proyecto que combine calidad constructiva con diseño arquitectónico, innovación, materiales, impacto ambiental y social. Destacará la obra nueva que incorpore aspectos relevantes o innovadores para conseguir optimizar el desempeño del edificio o el entorno en sus aspectos de sostenibilidad, resaltando de forma particular los beneficios que la actuación ha incorporado en la mejora de las condiciones de salud y bienestar de sus usuarios y ocupantes.

4. Premio Arquitecto del Año. Otorgado de manera exclusiva y opcional por las regionales del país, en virtud de los méritos y servicios prestados a la arquitectura de acuerdo con su propio reglamento.

ARTÍCULO 61- Medallas, Premios y Galardones. En el marco del cumplimiento al presente estatuto, la SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA deberá solicitar a la SCA nacional los galardones de acuerdo con lo reglamentado, en los casos en que aplique.

ARTÍCULO 62- Fondo Académico. Establecido mediante ordenanza y destinado para el financiamiento de las actividades de carácter académico que tengan cobertura nacional que coadyuven al fortalecimiento y al conocimiento de los arquitectos en su conjunto, a la investigación y desarrollo en el campo de la arquitectura y el urbanismo. La SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA deberá concurrir con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en su reglamento y consecuentemente tendrá el derecho a participar de sus beneficios.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS

ARTÍCULO 63- Disolución y liquidación de la SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA cuya sigla es **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**. La Asamblea Regional podrá decretar la disolución de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, la cual requerirá de la asistencia y el voto favorable de las cuatro quintas partes (4/5) de sus miembros.

ARTÍCULO 64- Causas de disolución. La **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para la cual fue creada.
3. Por haberse creado contra la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** concurso de acreedores. Revisar jurídico

ARTÍCULO 65- Liquidación. La liquidación de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** solo se hará cuando esta lo decida o las normas legales lo obliguen y para su liquidación se sujetará a las condiciones específicas que determine la Asamblea Regional.

ARTÍCULO 66- Destinación de Activos. Cuando ocurra la liquidación de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, su activo líquido, en caso de haberlo, pasará a una entidad de naturaleza similar sin ánimo de lucro, según lo defina la asamblea.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 67- Reuniones no presenciales. Siempre que exista un medio susceptible de prueba, habrá reuniones de Asamblea Regional, Junta Directiva Regional, Comisiones Asesoras y Comités, cuando por cualquier medio técnico los miembros puedan deliberar y decidir virtualmente o por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de forma inmediata de acuerdo con el medio empleado.

ARTÍCULO 68- Mecanismos para la toma de decisiones. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva Regional cuando por escrito, las tres cuartas partes de los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente Regional y el Procurador Regional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, deberán informar el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el voto.

ARTÍCULO 69- Término para sentar actas. En el caso de reuniones no presenciales y en los de votación escrita no presencial, las actas de las Asambleas y Juntas Directivas Regionales, deberán sentarse en el respectivo libro de actas y ser suscritas por el presidente de la Junta Directiva Regional y el Procurador Regional de la **SCA BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA**, para lo cual tendrán un término de treinta (30) días hábiles desde la reunión o votación escrita no presencial.

ARTÍCULO 70- Preeminencia del Estatuto Nacional y reformas. - En caso de presentarse incompatibilidad entre una norma del presente estatuto y otra del estatuto o reglamento Nacional prevalecerá el Estatuto Nacional de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS.

Las Regionales de la S.C.A deberán enviar a la Presidencia Nacional copia de los estatutos o de sus reformas, para que ésta someta al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva Nacional, antes de su inscripción en la respectiva Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 71- TRANSITORIO. - El presente estatuto sustituye íntegramente el estatuto anterior y entrará en vigor a partir del 01 de junio de 2023, previa aprobación de Junta Directiva Nacional e inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 72- TRANSITORIO. - Para la renovación que trata el Artículo 46 del Estatuto Nacional se debe tener vigente e inscrito este Estatuto Regional de la SCA BC en la Cámara de Comercio correspondiente.

Se firma en constancia de aprobación unánime a los diez (10) días del mes de mayo del año 2023.


RODRIGO CARRIZOSA RICAURTE
Presidente


RENÉ DANIELS AVALA
Procurador Regional Suplente